



Vistos, la Hoja de Elevación N° D000101-2019-DRBM/MC de fecha 11 de julio de 2019, el Memorando N° D000283-2019/DGDP/MC de fecha 10 de julio de 2019, y el Acta de Incautación N°000011-2019-MRAJC-DRE-DGDP-VMPCIC/MC con fecha 07 de julio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante



un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC de fecha 09 de marzo de 2018;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC de fecha 7 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° D000283-2019/DGDP/MC de fecha 10 de julio de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación D000063-2019-DRE/MC, de fecha 08 de julio de 2019 y el Acta de Incautación N° 000011-2019-MRAJC-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 07 de julio de 2019, de la Dirección de Recuperaciones mediante la cual comunica sobre la incautación de dos (02) bienes muebles, al señor Ajay Goel, ciudadano Británico identificado con Pasaporte N°548295832 en el área de Salidas Internacionales del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, y cuyo destino era la ciudad de Londres, Reino Unido constando de:

- Dos (02) fósiles partidos por la mitad y pulidos por la cara de corte, de valor y significado paleontológico, cuyos criterios de material y afectación, correspondientes a los factores de autenticidad e integridad respectivamente, así como la alteración verificada y el riesgo probable manifestado en el intento de salida del país sustentan su protección provisional.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado paleontológico, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y en el riesgo, probable de afectación, según lo expuesto en el Memorando N° D000283-2019/DGDP/MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de los dos (02) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva la incautación de los bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1 literal “d” del artículo 103° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro de los bienes descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como su notificación al consulado Británico conforme al artículo 23 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al no contar con otra modalidad de notificación al administrado señor Ajay Goel con Pasaporte N° 548295832, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.



ANEXO
Bienes muebles materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imágenes
01-02	Dos (02) fósiles partidos por la mitad y pulidos por la cara de corte, de valor y significado paleontológico, cuyos criterios de material y afectación, correspondientes a los factores de autenticidad e integridad respectivamente, así como la alteración verificada y el riesgo probable manifestado en el intento de salida del país sustentan su protección provisional.	